



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 6 de octubre de 2020. Doy cuenta que dentro del presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutada, COLPENSIONES, el día 9 de septiembre de los corrientes, remite vía correo electrónico, memorial con el cual propone excepciones en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2020. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0294

Mocoa, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2020-00009**
Ejecutante: JOSÉ DOMINGO GALINDO GUERRA
Ejecutado: COLPENSIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 09 de septiembre hogaño, la apoderada judicial del ejecutado COLPENSIONES, presenta memorial al despacho, en el cual sustenta la excepción de cumplimiento y pago total de la obligación en contra del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 6 de julio de 2020, además, radica memorial solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

En primera medida es dable indicar que, dentro del proceso de la referencia, en auto interlocutorio No. 0131 de fecha 6 de julio de 2020, por el cual se libra mandamiento de pago, se dispuso notificar personalmente dicho proveído al ejecutado COLPENSIONES, librando las correspondientes comunicaciones para ese fin.

Posteriormente, en auto del 12 de agosto de 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se modificó la forma en que debía realizarse la notificación al ejecutado, para en su lugar efectuarla de conformidad a la normatividad especial establecida en el art. 41 del C. de P.L y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 806 de 2020, es decir, haciendo uso de las tecnologías de información y las comunicaciones, para remitir el aviso de que trata la norma especial. Esto para garantizar el derecho de defensa y debido proceso que les asiste a las entidades públicas.

Ahora bien, a pesar de no haberse logrado la notificación personal del ejecutado, se tiene que él mismo, actuando a través de apoderada judicial, radicó en el despacho el día 9 de septiembre hogaño, escrito de excepciones en contra del auto que libra mandamiento de pago y solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar en el *sub judice*, por lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., aplicado por analogía al procedimiento laboral, se entenderá surtida la notificación por **conducta concluyente** del auto que libra mandamiento de pago.

La norma en mención señala:



*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

(...)”

Así entonces, se tiene que con el memorial arrimado al plenario, se cumple con los requisitos dispuestos en la norma para tener a la parte ejecutada como notificada por **conducta concluyente** de la providencia por la cual se libra mandamiento de pago, pues es claro que en efecto conoce de la obligación impuesta en su contra. Sumado a ello, radicó memorial poder a efectos de que esta judicatura le reconozca personería adjetiva para actuar en el presente asunto en defensa de los intereses de la ejecutada Colpensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el escrito se presentó la excepción de cumplimiento y pago total de la obligación, acorde lo tipificado en el artículo 443 del C. G. del P., aplicado por remisión expresa en material laboral, se ordenará correr traslado del escrito al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a COLPENSIONES, por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo de pago proferido en su contra en el presente asunto, a partir del día 9 de septiembre de 2020, fecha de presentación del escrito de excepciones.

SEGUNDO: De manera concomitante a la notificación de esta providencia, por secretaria se ordenará correr traslado de la excepción propuesta, por el término de diez (10) días, para que la ejecutante se pronuncie sobre ella, siendo publicada en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, para que funja como apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
HOY, 7 DE OCTUBRE DE 2020



Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b98cc00007792a7355cec29a800cd1f681466809584b3cc6f3ac4c
2c244fec

Documento generado en 06/10/2020 06:36:48 p.m.